

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 54

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-04-1925

*Título:* POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO, SE LLENA LA VACANTE Y SE HACEN VARIOS NOMBRAMIENTOS DE VIGILANTES DE LA COLONIA PENAL DE COIBA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 04608

*Publicada el:* 02-04-1925

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Empleados públicos, Cárceles, Gobierno Nacional

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.970

*Rollo:* 97

*Posición:* 752

# GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 2 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4608

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**CARLOS L. LOPEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**HORACIO F. ALFARO**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.  
**TOMAS GABRIEL DUQUE**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 53 de 1925, de 31 de Marzo, por el cual se nombran Capitán y Maquinista de la lancha «Santa Isabela» de la Circunscripción de San Blas.....	15239
Decreto número 54 de 1925, de 19 de Abril, por el cual se declaran insubsistente un nombramiento, se llena la vacante y se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.....	15235
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 66, de 31 de Marzo de 1925.....	15235
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 13 de 1925, de 21 de Marzo, por el cual se reglamenta la Ley 22 del presente año, sobre impuesto de timbre.....	15239
Decreto número 14 de 1925, de 2 de Marzo, por el cual se rebaja el impuesto de introducción que debe pagar el petróleo.....	15240
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Febrero de 1925.....	15240
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Cuadro sinóptico de las Cartas de Naturalidad y Vecindad inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924.....	15240
Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924.....	15240

## PROVINCIA DE PANAMA

### JUZGADO 10 DEL CIRCUITO

Sentencias de 13 y 24 instancias dictadas en el juicio de interdicción judicial promovido por Ernesto Heurtematte contra Carmen Lewis de Heurtematte..... 15241

Avisos Oficiales..... 15241

Edictos..... 15242

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 53 DE 1925

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se nombran Capitán y Maquinista de la lancha Santa Isabel de la Circunscripción de San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Kenneth Abrahams, Capitán de la lancha «Santa Isabel» de la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2º Se nombra al señor John Wright, Maquinista de la lancha arriba expresada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

#### DECRETO NUMERO 54 DE 1925

(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se llena la vacante y se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Bolívar M. Pérez para Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se nombra en su reemplazo al señor Julio E. Díaz.

Artículo 2º Se nombran a los señores Justo Robles, Horacio López, Gregorio Gutiérrez, Ernesto Cedeño, Víctor M. Núñez y Arturo C. Alvarez, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 31 de Marzo de 1925.

#### RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta el señor J. de la C. Córdoba del puesto de

Vigilante de la Colonia Penal de Coiba y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el cargo que diñite.

Comuníquese y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### DECRETO NUMERO 13 DE 1925

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la Ley 22 del presente año sobre impuesto de timbre.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 del presente año sobre impuesto de timbres entró a regir desde el día 11 de los corrientes,

que es conveniente para los intereses del Fisco y para los del público en general la reglamentación de esa ley; y

que se hace necesario hacer imprimir cuanto antes los nuevos timbres nacionales, a fin de darles debido cumplimiento,

#### DECRETA:

Artículo 1º Mientras se imprimen los nuevos timbres nacionales, continuarán usándose los que actualmente hay en existencia, pudiendo destinarse los timbres de los expresamente aplicables a un efecto o artículo, a otro distinto si el impuesto que causa es por valor igual; pero los timbres que no hayan sido usados cuando se impriman los nuevos, deberán ser cambiados por éstos a fin de que sean usados los timbres correspondientes para cada objeto.

Artículo 2º Los timbres nacionales de las denominaciones de UNO, DOS, CINCO, DIEZ, VEINTE, CUARENTA y SESENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA, y de UNO, CINCO, DIEZ y VEINTE BALBOAS, que deban usarse en cheques, letras de cambio, documentos, cédulas, títulos y otros documentos, se imprimirán con la faja en blanco que determina el artículo 20 de la ley que se reglamenta, para los efectos de la anulación que determina el artículo 31 de la misma ley.

Artículo 3º Los timbres nacionales de las denominaciones de UNO, DOS, DIEZ y VEINTE CENTÉSIMOS que deben usarse en efectos de origen extranjero, como perfumes, jabones, tabacos, cigarrillos, boletos de espectáculos públicos, cinematógrafos, pastas alimenticias y licores, que no puedan ser objeto de anulación especial, llevarán impreso en el lugar que corresponde a la faja en blanco, el uso a que se les destina, así:

Timbres de UN CENTÉSIMO: Para Cinematógrafos y perfumes;

Timbres de DOS CENTÉSIMOS: Espectáculos y pastas alimenticias;

Timbres de TRES CENTÉSIMOS: Perfumes y picaduras;

Timbres de DIEZ CENTÉSIMOS: Perfumes; y

Timbres de VEINTE CENTÉSIMOS: Naipes.

Artículo 4º Los timbres para licores, jabón ordinario, cigarrillos y cigarrillos extranjeros consistirán en unas fajas de papel impresas, de los tamaños y denominaciones siguientes:

Para cigarrillos extranjeros y jabón ordinario las fajas deben ser de 160 m. m. de largo por 18 m. m. de ancho y las habrá de los valores de uno y dos centésimos;

Las fajas para cigarrillos extranjeros deberán ser de 140 m. m. de largo por 20 m. m. de ancho y las habrá de los valores de diez y veinte centésimos;

Las fajas para licores extranjeros deben ser de 155 m. m. de largo por 18 m. m. de ancho y las habrá de los valores de veinte y de dos y medio centésimos;

Parágrafo. Estos últimos timbres serán usados en envases no mayores de un octavo de botella de acuerdo con lo dispuesto por Resolución Ejecutiva.

Artículo 5º Los timbres de que trata el artículo 2º de este Decreto deberán imprimirse en papel de primera calidad y con tinta inalterable.

Artículo 6º Los timbres de que tratan los artículos 3º y 4º deberán imprimirse en papel de calidad inferior, fácilmente destructible, y con tinta sensible al contacto con el agua; indicarán el uso a que pueden ser destinados, así:

TIMBRES DE 15 M/M POR 20 M/M

DE UN CENTÉSIMO de valor, impresos con tinta de color verde y con la siguiente leyenda: «Para cinematógrafos y perfumes».

DE DOS CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color rojo y con la siguiente leyenda: «Para espectáculos públicos y pastas alimenticias».

DE TRES CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color azul, con la siguiente leyenda: «Para perfumes y picaduras».

DE DIEZ CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color amarillo y con la siguiente leyenda: «Para perfumes».

DE VEINTE CENTÉSIMOS de valor, impresos con tinta de color chocolate y con la siguiente leyenda: «Para naipes».

FAJAS DE LAS DIMENSIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

DE UN CENTÉSIMO de valor, impresas con tinta de color verde y con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos y jabón ordinario extranjeros».

DE DOS CENTÉSIMOS de valor, impresas con tinta de color rojo y con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos y jabón ordinario extranjeros».

DE DIEZ CENTÉSIMOS de valor, impresas con tinta de color amarillo y con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos extranjeros».

DE VEINTE CENTÉSIMOS de valor, con tinta de color azul con la leyenda siguiente: «Para cigarrillos extranjeros».

DE VEINTE CENTÉSIMOS de valor, con tinta de color chocolate y con la leyenda: «Para licores extranjeros».

DE DOS Y MEDIO CENTÉSIMOS de valor, con tinta de color violeta y con la leyenda: «Para licores extranjeros» (envases no mayor de un octavo de botella).

Artículo 7º Es prohibido y será considerada como infracción el usar timbres de los expresamente determinados para un documento o especie, en artículo o documento distinto del que determina el mismo.

Artículo 8º Los timbres para cigarrillos y jabón se colocarán en las cajetillas de cigarrillos de manera que